JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso

: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantia

Demandante: Bancolombia S.A. Demandado : Irma Torres Rodríguez

Radicación : 2022-00408-00

Presentada en legal forma y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A. contra IRMA TORRES. RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el:

- 1. Pagare No. 90000068101 (Fl. 254 a 257):
- 1.1. OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$82.757.002), por concepto de capital insoluto.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 08 de septiembre de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.3. SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$601.485), por concepto de la cuota de fecha 28/04/2022.
- 1.4. SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$751.919), por concepto de intereses de plazo del capital anterior, causados del 29/03/2022 al 28/04/2022.



Proceso : Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía

Demandante : Bancolombia S.A. Demandado : Irma Torres Rodríguez Radicación : 2022-00408-00

1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.3, desde el 29 de abril de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

- 1.6. SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$606.785), por concepto de la cuota de fecha 28/05/2022.
- 1.7. SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$746.620), por concepto de intereses de plazo del capital anterior, causados del 29/04/2022 al 28/05/2022.
- 1.8. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.6, desde el 29 de mayo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.9. SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$612.131), por concepto de la cuota de fecha 28/06/2022.
- 1.10. SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$741.274), por concepto de intereses de plazo del capital anterior, causados del 29/05/2022 al 28/06/2022.
- 1.11. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.9, desde el 29 de junio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.12. SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$617.524), por concepto de la cuota de fecha 28/07/2022.

Proceso : Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía

Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Irma Torres Rodríguez
Radicación : 2022-00408-00

1.13. SETECIENTOS TREINTA Y CINCO OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$735.881), por concepto de intereses de plazo del capital anterior, causados del 29/06/2022 al 28/07/2022.

- 1.14. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.12, desde el 29 de julio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.15. SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$622.964), por concepto de la cuota de fecha 28/08/2022.
- 1.16. SETECIENTOS TREINA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$730.440), por concepto de intereses de plazo del capital anterior, causados del 29/07/2022 al 28/09/2022.
- 1.17. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.6, desde el 29 de agosto de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de este auto a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, debe la misma indicar de manera clara y precisa, la propiedad del inmueble sobre el cual solicita se decrete la medida, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Proceso : Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía

Demandante : Bancolombia S.A. Demandado : Irma Torres Rodríguez Radicación : 2022-00408-00

<u>QUINTO:</u> RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora Diana Esperanza León Lizarazo, en los términos y para los fines de los endosos en procuración, vistos a folios 194 y 258 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO MANUEL BULA MARVAEZ

JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 74** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **12/12/2022**.

Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria